

COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 2-22/23

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 15 de enero de 2023, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2022, adoptó el acuerdo de sancionar SANCIONAR al equipo UNIZAR DOMINICOS con la sanción de APERCIBIMIENTO en aplicación de lo dispuesto en el art. 55.D del RRD, en relación con el apartado 4.9.5 del NOREBA, por no presentar por primera vez en la presente temporada, Entrenador con licencia adecuada.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2022, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano escrito remitido por el club BALONMANO COLORES, solicitando, en resumen, sea modificada la resolución en los términos solicitados previa práctica de prueba de cuestionario del árbitro del partido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente, en vez de aportar nuevos elementos de prueba, insta a que se consulte al árbitro si se ratifica en el contenido del acta, lo que supone práctica de una nueva prueba.

Este Comité de Apelación duda de la posibilidad, en fase de apelación, de instar la práctica de nuevas pruebas, por cuanto el artículo 102 del Reglamento de

Régimen Disciplinario sí permite, en su apartado C, realizar alegaciones de hecho o de derecho así como presentar argumentos fácticos.

SEGUNDO.- Así, instar la práctica de la prueba parece reservarse a la primera instancia sancionadora, como se recogen en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y como se ha dicho anteriormente, no parece propio su extensión a la fase de apelación.

En esta fase sí puede discutirse si una prueba ha sido o no ha sido admitida, pero no instar una actividad probatoria que podía y debía haberse realizado ante el propio como Comité de Competición, y que en todo caso no consta ninguna motivación de por qué no se ha podido realizar ante dicho órgano.

Cuestión distinta puede ser si el propio recurrente aporta nuevos medios de prueba de elementos fácticos, fundamentalmente si no los ha podido aportar en fase de primera instancia. Pero lo mismo no puede extenderse, por los motivos antedichos, a instar la práctica de una actividad probatoria que debería haberse realizado con anterioridad.

FALLO

Procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por el equipo UNIZAR DOMINICOS, manteniendo el acto recurrido en todos sus términos.

En tanto se ha DESESTIMADO íntegramente el presente recurso, NO PROCEDE la devolución de la cuantía de 25 € en concepto de interposición de recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Alberto Ángel Sarto González